

5066 *ORDEN de 23 de febrero de 1994 por la que se convocan ayudas para el fomento de actividades culturales relacionadas con el libro y la lectura para el año 1994.*

Dentro de las modalidades de ayudas de la Dirección General del Libro y Bibliotecas al sector del libro, se procede a convocar por la presente Orden las ayudas correspondientes al año 1994 para el fomento de actividades destinadas a la difusión de la lectura, del libro y del desarrollo de las bibliotecas, de acuerdo con el régimen establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1994 la concesión de ayudas para el fomento y promoción del libro español, en sus diversas expresiones lingüísticas y para el desarrollo bibliotecario.

Segundo.—Imputación presupuestaria.

La financiación de estas ayudas por un importe de 368.400.000 pesetas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24-08-482 del programa 455D, «Promoción del libro y publicaciones culturales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto.—Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas las fundaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones y cámaras pertenecientes o directamente relacionadas con el sector del libro y las bibliotecas, legamente constituidas, con proyección nacional o internacional y acreditada labor cultural en el ámbito del libro y de las bibliotecas que complan en todos sus términos con lo establecido en esta Orden.

2. El fomento o la promoción del libro o el desarrollo bibliotecario deberá figurar entre las actividades habituales de la entidad solicitante.

3. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a la que se refiere el artículo 349.3 del Código Penal o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Quinto.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Director general del Libro y Bibliotecas y se presentarán, bien directamente, en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente disposición.

Sexto.—Requisitos y documentación.

La solicitud, firmada por el representante legal de la institución, deberá acompañarse de los documentos siguientes y acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

- a) Documento acreditativo de la personalidad o representación que ostente el solicitante.
- b) Estatutos de la institución y certificado de inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Fotocopia de la tarjeta de persona jurídica.
- d) Memoria de actividades realizadas hasta la fecha.
- e) Memoria del proyecto o actividad para el que se solicita la ayuda, en la que se describirán con precisión los extremos siguientes:

Contenido del proyecto específico, detallando sus datos técnicos e interés cultural en el ámbito del libro y de las bibliotecas, así como el lugar o lugares en donde se llevará a cabo el proyecto.

Presupuesto detallado de la actividad y proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la entidad solicitante para llevarla a cabo.

f) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987 sobre justificación de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su caso, declaración de la entidad peticionaria de estar exenta o de no tener obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

g) Declaración en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas para financiar la misma actividad.

Séptimo.—Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas el Centro del Libro y de la Lectura, sin perjuicio de los trámites específicos establecidos en la presente Orden.

Octavo.—Estudio y evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una comisión de asesoramiento y evaluación integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas o persona en quien delegue.

Vocales: Serán designados por el Presidente, en número no inferior a cinco, entre los funcionarios del Ministerio de Cultura.

Secretario: Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

2. Serán funciones de la comisión:

a) Evaluar e informar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en el punto siguiente.

b) Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

3. En lo no previsto en la presente Orden la comisión de asesoramiento y evaluación ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.—Criterios de valoración:

Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.º Cuantía del importe total establecido en el punto segundo para estas ayudas, en relación con el número de solicitudes que reúnan los requisitos de esta convocatoria.

2.º Relevancia e interés que el proyecto pueda tener para la promoción del libro y las bibliotecas.

3.º Trayectoria cultural acreditada en el campo del libro y de las bibliotecas.

4.º Cualesquiera otros que la comisión considere de interés, mediante informe motivado.

Décimo.—Constancia del patrocinio.

Deberá constar el patrocinio del Ministerio de Cultura en la documentación impresa de la actividad subvencionada.

Undécimo.—Concurrencia de ayudas.

La cuantía de la subvención nunca podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o privadas, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionable.

Duodécimo.—Resolución.

1. Evacuado el trámite establecido en el punto octavo, el Centro del Libro y de la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda a resolución del Subsecretario del departamento.

2. La resolución se dictará en el plazo de tres meses, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

3. La resolución que se dicte, en la que se harán constar los beneficiarios y la cuantía de las subvenciones concedidas, se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimotercero.—Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

La aplicación del importe de la ayuda deberá ser justificada dentro del primer trimestre del año siguiente al de la concesión de la subvención. El plazo podrá ser ampliado a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Facturas y documentos de caja, recibos y haberes, documentos de ingresos de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, actas de recepción y cualesquiera otros, justificativos de la realización de los gastos de la actividad subvencionada. Esta documentación deberá presentarse con original sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución.

Decimocuarto.—Fiscalización.

El beneficiario de la subvención está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoquinto.—Incidencias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.—Normativa general.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, organismos autónomos y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimoséptimo.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de febrero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

5067 ORDEN de 23 de febrero de 1994 por la que se convocan las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1994.

Dentro de la política de apoyo al autor, una medida que la experiencia ha mostrado especialmente eficaz ha sido la de las ayudas económicas a la creación, en las distintas modalidades de poesía, narrativa, ensayo y traducción, que pueden solicitar los escritores en cualquiera de las lenguas españolas.

Los trabajos realizados por los autores mediante las ayudas que han recibido en el transcurso de las sucesivas convocatorias, muchos de ellos editados ya en forma de libro, muestran la oportunidad de esta iniciativa y su efectiva contribución al desarrollo de la creación literaria, el pensamiento y la traducción.

Por otra parte, resulta necesario adaptar la convocatoria de estas ayudas a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y proceder a convocar las correspondientes a 1994.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1994 la concesión de ayudas para fomentar la creación literaria, en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo y traducción de obras originales sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.

Segundo.—Imputación presupuestaria.

La finalidad de estas ayudas, por importe de 36.000.000 de pesetas, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.08.480 del programa 455D, «Promoción de libro y publicaciones culturales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—Cuantía de las ayudas.

En ningún caso la ayuda por cada proyecto superará las 800.000 pesetas.

Cuarto.—Régimen de concesión.

La convocatoria de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.—Beneficiarios.

1. Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

2. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º, del Código Penal, o sancionados por la infracción prevista en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Sexto.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cursarán por duplicado en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Séptimo.—Requisitos y documentación.

A la solicitud se acompañará los siguientes documentos, acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

a) Currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Resolución.

b) Memoria explicativa del trabajo que se proyecta realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

c) Muestra del trabajo para el que se solicita ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y traducción y 25 para novela y ensayo.

d) Cantidad solicitada, según valoración de su proyecto, no pudiendo sobrepasar el límite de 800.000 pesetas.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad.

f) Fotocopia del documento de identificación fiscal.